

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00531-00**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Agosto 17 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00531-00
INTERLOCUTORIO No.1513. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto diecisiete **(17)** del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO CON NIT. 901.067.231-1**, actuando a través del Abogado **FREDY ASPRILLA LOZANO**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la **CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. CON NIT. 805.014.656-2**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. El Certificado de existencia y Representación Legal del demandante allegado al trámite debe ser actualizado – pues el mismo no debe contar con más de un mes de ser expedido.

2º. La Parte Actor No indica bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico para la Notificación Personal del demandado conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, Identificado con el **NIT. 901.067.231-1**, mediante Apoderado Judicial, Contra la **CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. NIT. 805.014.656-2**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de Cinco (5) días hábiles para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e23f824288c11f199e796a6ebafcd4d09271b8892919cf3fb22fc3fceddaa0**

Documento generado en 17/08/2021 02:02:33 PM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00544-00**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Agosto 17 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00544-00
INTERLOCUTORIO No.1514. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto diecisiete **(17)** del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO CON NIT. 901.067.231-1**, actuando a través del Abogado **FREDY ASPRILLA LOZANO**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la **CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. CON NIT. 805.014.656-2**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. El Certificado de existencia y Representación Legal del demandante allegado al trámite debe ser actualizado – pues el mismo no debe contar con más de un mes de ser expedido.

2º. La Parte Actor No indica bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico para la Notificación Personal del demandado conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, Identificado con el **NIT. 901.067.231-1**, mediante

Apoderado Judicial, Contra la **CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. NIT. 805.014.656-2**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de Cinco (5) días hábiles para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a89cd341be295a240ef5c4aa718b89dd2a5c4ae40376aeb77e448db10d7c0d0**

Documento generado en 17/08/2021 02:15:30 PM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00562-00**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Agosto 17 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00562-00
INTERLOCUTORIO No.1516. Ejec. Alim.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto diecisiete **(17)** del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente la Señora **LUZ FERNANDA UNI SANTIAGO C.C.1.151.937.049**, en Representación de su Menor hija **María José Salazar Uni**, actuando a través de la Estudiante de Derecho **María Fernanda Reyes Mosquera**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el Señor **FABIAN SALAZAR VEGA C.C.94.064.807** de Cali Valle.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que la Parte Actor No indica bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico para la Notificación Personal conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITASE** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **LUZ FERNANDA UNI SANTIAGO**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.151.937.049** de Cali Valle, en

Rad 2021-00562

Representación de su Menor hija **María José Salazar Uni**, a través de Poder dado a una Estudiante de Derecho, Contra el Señor **FABIAN SALAZAR VEGA**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDASE** un Término de Cinco (5) días hábiles para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b58d75f61a4f5e5d3d30608b5e17d8697a53035f1ca52309572ecda5250a6f**

Documento generado en 17/08/2021 02:27:37 PM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a **través del Abogado Cristian David Zuluaga Mejía**, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00604-00**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Agosto 17 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00604-00
INTERLOCUTORIO No.1528. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Diecisiete **(17)** del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PARQUE RESIDENCIAL CON NIT. 901.262.031-0**, actuando a través de Abogado solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. El Poder y la demanda vienen dirigidos al Señor Juez Civil Municipal de Cali Valle; no obstante lo anterior no existe constancia alguna de que el Poder fue enviado directamente desde el Correo de la Parte Ejecutante o en su defecto con la respectiva presentación personal del Representante de la entidad demandante, no cumpliendo así como los requisitos previstos en el **Artículo 5º. Del Decreto 806 del 2020**.

2º. La Parte Actor No indica bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico para la Notificación Personal del demandado con su evidencia correspondiente, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**.

3º. La Parte Actora debe Aportar al Trámite el Certificado de Existencia y Representación Legal tanto del Conjunto Residencial demandante como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad demandada con no más de Un mes de haber sido expedido.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

Rad 2021-00604

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PARQUE RESIDENCIAL**, a través de Abogado, Contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf25384ea6530e8bd3c45996ab7bb6499ffc1a49521ad5cf29201e742c389fd**

Documento generado en 17/08/2021 02:37:41 p. m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a **través del Abogado Cristian David Zuluaga Mejía**, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00605-00**. Sírvase proveer.-

Jamundí Valle, Agosto 17 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00605-00
INTERLOCUTORIO No.1529. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Diecisiete **(17)** del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PARQUE RESIDENCIAL CON NIT. 901.262.031-0**, actuando a través de Abogado solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el Señor **LUIS ALBERTO HENAO GALLEGO C.C.10.548.950**

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. El Poder y la demanda vienen dirigidos al Señor Juez Civil Municipal de Cali Valle; no obstante lo anterior no existe constancia alguna de que el Poder fue enviado directamente desde el Correo de la Parte Ejecutante o en su defecto con la respectiva presentación personal del Representante de la entidad demandante, no cumpliendo así como los requisitos previstos en el **Artículo 5º. Del Decreto 806 del 2020.**

2º. La Parte Actora debe Aportar al Trámite el Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto Residencial demandante con no más de Un mes de haber sido expedido.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL**

Rad 201-00605

BAMBU PARQUE RESIDENCIAL, a través de Abogado, Contra el Señor **LUIS ALBERTO HENAO GALLEGO**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b20fc2854ef10f9f81e4b5acd03d22bba35656465d37c43fe32182d3035b4f**

Documento generado en 17/08/2021 02:46:27 p. m.